

DECRETO 339/17 (Pcia. de Salta)

Salta, 21 de marzo de 2017

B.O.: 28/3/17 (Salta)

Vigencia: 28/3/17

Provincia de Salta. [Ley nacional 27.260](#). Régimen de sinceramiento fiscal. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y exterior. Impuesto especial fijo. [Ley 7.945](#). Su reglamentación.

Art. 1 – Déjase establecido que el acogimiento a la Ley 7.945 - “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y exterior”, por los contribuyentes y responsables, respecto de bienes y/o monedas efectivamente declarados en la jurisdicción provincial, será efectuado de acuerdo con las disposiciones y requisitos establecidos por el presente. La adhesión al citado régimen podrá formalizarse hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 2 – Dispónese que, a los fines de usufructuar el beneficio de la liberación del impuesto especial fijo de la Ley 7.945, los contribuyentes que optaran por destinar los fondos exteriorizados en proyectos de inversión, ampliar su actividad productiva, industrial y/o comercial, favoreciendo el desarrollo de la economía local, conforme con lo establecido en el art. 4 de la mencionada ley, deberán presentar en la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la resolución de la Secretaría de Industria o Secretaría de Comercio, MiPyMEs y Desarrollo Local, ambas dependientes del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, que apruebe el proyecto, en un plazo no mayor a sesenta días, a contar a partir de la presentación en la Dirección General de Rentas de la solicitud de adhesión al régimen de sinceramiento fiscal.

Art. 3 – Déjase establecido que las liberaciones referidas en el art. 2, inc. a), de la Ley 7.945, alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, siempre que la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley. En este supuesto el contribuyente deberá allanarse, total e incondicionalmente, a la pretensión fiscal, desistir y renunciar a toda acción y derecho, debiendo presentar ante el Juzgado interviniente la documentación que acredite el acogimiento al “Sistema voluntario y excepcional

de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y exterior” y asumir, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

Art. 4 – Dispónese que el impuesto especial fijo deberá ser ingresado en efectivo y su pago será único y definitivo.

Art. 5 – Facúltase al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Rentas, a dictar normas reglamentarias o complementarias destinadas a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley 7.945.

Art. 6 – El presente decreto será refrendado por los señores jefe de Gabinete de Ministros, ministro de Ambiente y Producción Sustentable, ministro de Hacienda y Finanzas y secretario general de la Gobernación.

Art. 7 – De forma.